

4. Contra la exposición pública de los padrones, y de las liquidaciones en los mismos incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del período de exposición pública del padrón.

Artículo 171. Anuncio de cobranza.

1. El anuncio del calendario fiscal, además de la función de dar a conocer la exposición pública de padrones, tendrá la función de publicar el anuncio de cobranza a que se refiere el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Dicho anuncio se efectuará por el titular de la Dirección General competente en gestión tributaria o por los responsables de los órganos administrativos incardinados en las mismas.

2. El anuncio de cobranza deberá contener, al menos:

- a) El plazo de ingreso.
- b) La modalidad de cobro utilizable.
- c) Los lugares de ingreso.
- d) La advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

3. El anuncio de cobranza se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, asimismo, se podrá publicar también en el Portal Web Institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla.

4. El anuncio de cobranza podrá ser sustituido por notificaciones individuales.

Artículo 172. Alta en los registros.

1. En relación a los tributos de cobro periódico se practicará liquidación de ingreso directo que generará un alta en el correspondiente registro, en estos casos:

- a) Cuando por primera vez han ocurrido los hechos o actos que puedan originar la obligación de contribuir.
- b) Cuando la Ciudad Autónoma de Melilla conoce por primera vez de la existencia de un hecho imponible, no obstante haberse devengado con anterioridad el tributo y sin perjuicio de las sanciones que pudiera corresponder.
- c) Cuando se ha producido modificaciones en los elementos esenciales del tributo distintas de las aprobadas con carácter general en la Ley de Presupuesto Generales del Estado y de la variación de tipos impositivos recogidos en las Ordenanzas Fiscales.

2. En cuanto a la aprobación y notificación de liquidaciones a que se refiere este artículo, será de aplicación el régimen general.

3. Una vez notificada el alta en el correspondiente padrón. Se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos.